



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

### **Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/13/2020, efectuada hoy (30/diciembre/2020)**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muy buenas tardes a todas y todos! Siendo las 14:00 horas del día 30 de diciembre del 2020, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril de este año, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, a través de la cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo muy afectuosamente a mis compañeras Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo así mismo, a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diversas redes sociales.

Para dar inicio a la misma, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con el asunto a tratar.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** ¡Muy buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, en virtud de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Presente y enlazada a la presente sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Presente y enlazada a la presente sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Conectado a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuyos datos de identificación, así como el nombre de los actores, autoridad responsable y

número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicados en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en su calidad de ponente, en el Juicio de la Ciudadanía 99 de 2019.

**Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal:** ¡Buenas tardes, con su permiso señor Presidente y Magistradas integrantes del Pleno de éste Tribunal! Doy cuenta en síntesis del proyecto elaborado en el Juicio de la Ciudadanía 99 del año 2019, promovido por cinco personas como regidoras y regidores del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por el periodo 2018-2021, quienes estiman que sistemáticamente se les redujeron sus dietas quincenales desde el inicio de sus funciones en el cargo de elección popular, aludiendo que siete regidoras y regidores de ese ente municipal percibieron una cantidad mayor por eso concepto.

De forma particular, la parte actora refiere que quincenalmente sus dietas han sido de \$12,500, siendo que las regidoras y regidores cuestionados se le ha pagado la cantidad de \$18,750.68.

En la consulta, se estiman infundados los agravios, puesto que de las constancias de autos, especialmente con los recibos de pagos con holograma fiscal y las lista de raya, expedidos por el ente municipal, así como los estados de cuenta emitidos por el banco correspondiente, se demostró que la dieta quincenal que debían percibir las y los regidores desde octubre de dos mil dieciocho a la primera quincena de febrero de dos mil veinte, fue de \$12,500, acreditándose que dicha cantidad era la indicada en los recibos de pagos, lista de rayas y los depósitos realizados a las cuentas bancarias de las y los regidores cuestionados por los promoventes, de ahí, que no existió la reducción en el pago de sus dietas quincenales, ni tampoco el pago diferenciado.

En la propuesta, se desestiman otros motivos de disenso relacionados con algunos depósitos hechos por el ente municipal a una sola de las regidoras cuestionadas, sin embargo, por una parte las cantidades sumadas no coinciden con lo afirmado por los actores, y por otra, su investigación o sanción no corresponden a este Tribunal a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así también la parte actora no logró probar el pago diferenciado con la nómina publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento en comento, al no ser el documento idóneo para ello, máxime que aquellos expedidos para tal efecto por el ente municipal y el banco correspondiente, demuestran la legalidad de los pagos de las dietas quincenales, advirtiéndose la coincidencia en las cantidades pagadas por ese concepto.

Por esa y otras razones que se exponen en el proyecto, se declaran infundados los agravios y se absuelve a las autoridades municipales señaladas como responsables de realizar pago alguno a los promoventes del juicio.

Es la cuenta, Magistrado y Magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimado Juez Instructor, Ramón Guzmán Vidal!

Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Adelante estimada magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** ¡Muchas gracias Presidente, con su permiso y el de mi compañera Magistrada Margarita! ¡Muy buenas tardes a todas y a todos! Solamente quisiera hacer algunas precisiones en relación al proyecto que estoy sometiendo en este acto a su consideración y en su caso aprobación.

Como se escuchado en la cuenta, se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que promueven diversos regidores y regidoras del municipio de Centla, Tabasco, en específico, su pretensión es que este Tribunal analizara la situación, respecto a la posible reducción de sus remuneraciones, que alegaban ellos, eran objeto desde que asumieron el cargo, que fue en octubre de 2018.

Entre otras razones, exponen que existen siete regidores y regidoras del municipio antes aludido, que tienen una percepción mayor a la que ellos están recibiendo, en específico, señalan una cantidad aproximadamente \$37000 y que ellos están cobrando o cobraban en ese período \$25000, aproximadamente, de manera mensual.

Esto indudablemente implicó que el juicio, y durante la sustanciación del procedimiento, éste Tribunal se abocará a desahogar todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas por las partes; además, también se ordenaron algunas de manera oficiosa con la finalidad de allegarnos los elementos que fueran necesarios para emitir una determinación conforme a derecho, y que consistía en verificar cuál era la cantidad a la que tenían derecho las y los regidores de este municipio, por concepto de sus dietas quincenales, y también por supuesto, verificar si como lo aludían los actores, habían otros regidores y regidoras que estuvieran teniendo una percepción mayor.

Como ustedes han escuchado, después de hacer un análisis de todas las pruebas, como fueron los recibos de pago que fueron exhibidos por el Ayuntamiento de Centla, también se hicieron los cotejos, las inspecciones judiciales, y por supuesto también tenemos todos los informes rendidos por la institución bancaria, donde las y los regidores tienen aperturada sus cuentas, y en los cuales se realizan los depósitos correspondientes a sus remuneraciones.

Habiendo analizado todos y cada uno de estos elementos de prueba, desde la quincena de octubre de 2018 hasta la primera quincena de febrero de 2020, podemos advertir de que no existe de inicio ninguna diferencia en relación a que existieran algunas cantidades mayores o estos \$37000 que se alegaba tenían los 7 regidores como una mayor percepción.

Por lo tanto, en ese sentido, en el proyecto se detallan por cada uno de los periodos: 2018, 2019 y 2020, a fin de corroborar de que estos regidores y regidoras, pues han recibido las cantidades que les corresponde conforme a derecho.

Ahora, sí advertí como Ponente de este asunto, algunas particularidades en relación a todos estos depósitos, pero que no son de la trascendencia tal como para declarar fundados los agravios y mucho menos en señalar que en este caso se trata de una percepción mayor.

Tenemos el caso de uno de los regidores, que es Eulalio Méndez Hernández, sí advertimos que además del depósito que se le realiza por el ente municipal, aparecía otro depósito, pero de los informes que se obtuvieron, pues vemos que esto tiene que ver con una pensión que tiene él por parte de una institución bancaria, y que no tiene nada que ver con sus remuneraciones.

Ahora, hay un caso y específico, que es el de María Guadalupe Pérez López; en el caso de esta regidora, sí observamos, de los estados de cuenta bancarios, que además de las percepciones que obtiene, que le son depositadas por el ente municipal, habían otros depósitos respecto de los cuales no se estableció con claridad cuál es el concepto de estos depósitos, en el caso del Ayuntamiento de Centla, pues niega que se les esté realizando alguna otra cantidad extraordinaria, además de sus remuneraciones, y pues en el caso de la institución bancaria, únicamente se demuestra que hay esta percepción, hay estos depósitos, pero tampoco cuál es el concepto por el cual se hace el mismo.

También como se señaló en la cuenta, aún y sumando estas cantidades adicionales que pudimos observar en estos medios de prueba, tampoco llegan a la cantidad que aducen los actores, que son los \$37000.

Entonces, cuando encuentro esta circunstancia, me implica como Ponente en el asunto, valorar cuál es el alcance que tiene esta circunstancia. Recordemos que la litis pues se centra en determinar si éstos regidores o regidora están recibiendo una cantidad menor a otros, porque ellos entonces dicen: Bueno, si hay alguien que está ganando \$37000 y yo estoy ganando \$2500 entonces significa que a mí se me está cometiendo una grave, en cuanto a mi derecho a percibir de manera equitativa lo que los demás tienen como remuneraciones.

En este caso, insisto, no queda demostrado esta circunstancia y el hecho de que ésta regidora tenga éstas percepciones no fueron de la trascendencia tal como para tener por demostrado que esa es la cantidad a la que tienen derecho las y los demás regidores de este municipio.

Sí, por supuesto pudiera ser alguna irregularidad, alguna circunstancia que tendrán que ser motivo de análisis por otras autoridades para efectos de determinar cuáles son los conceptos y las razones por las cuales a esta regidora se les está, en ese caso, dando o depositando ciertas cantidades, y el concepto reitero, por el que se les está haciendo., porque al menos en auto hasta el momento que estamos resolviendo no queda demostrada esta circunstancia.

Aún en el supuesto sin conceder, que pudiéramos decir que esta regidora tiene una percepción mayor a las de los demás regidores y regidoras, también en mi consideración no sería suficiente para efectos de ordenar al Ayuntamiento que entonces tuviera que homologar esa cantidad a la de las demás regidoras y regidores, porque quedó establecido que el monto que están percibiendo, o que percibían, por una circunstancia que ahorita comentaré, los regidores de ese municipio, esa razón de \$25000 mensuales.

Por lo tanto, esa es la cantidad que nosotros estuvimos verificando, que quincenalmente se les estuviera haciendo el pago. Ahora, también en el proyecto se destaca una situación que hacen valer los actores ¿De dónde ellos deducen que hay regidores y regidoras que ganan más que ellos? Aluden a una información del Portal de Transparencia del ente municipal, donde apareció publicada esa información de los \$37000, de hecho aluden que el Tribunal Electoral de Tabasco, cuando hacen una aplicación de una multa, lo invoca como un hecho notorio en un expediente diverso.

Efectivamente, quedó demostrada estas circunstancias respecto a la publicación de estas cantidades en este Portal de Transparencia.

Por otra parte, en contraste con esta situación, tenemos los recibos de pagos, tanto de municipio de Centla, del Ayuntamiento, como también los depósitos bancarios a los que hecho referencia. Entonces, al ponderar estos medios de prueba en relación a su valor probatorio y alcance, y eficacia probatoria, definitivamente yo lo que propongo en el proyecto es que la sola circunstancia de haberse publicado esta información en el Portal de Transparencia, es insuficiente para tener por demostrado la percepción de los \$37000 a los que se alude, porque tenemos otros elementos de prueba que lo desvirtúan, como son, reitero, estos documentos en los cuales inclusive aparecen las firmas de los y las regidoras, y en el caso de los recibos en bancarios, pues de igual manera se tratan de cuentas aperturadas y maneja directamente por las y los regidores.

Por lo tanto, en el proyecto se hace un análisis respecto a los alcances que pudieran tener estos elementos de prueba, concluyéndose que no son suficientes para tener por acreditados, en este caso los \$37000 a los que aluden los actores.

Y por último, solamente precisarles, en este proyecto solamente se analiza el período correspondiente de octubre 2018, a la primera quincena del mes de febrero de 2012 ¿Por qué razón? Porque aún y cuando los actores dicen en su demanda, que solicitan que sea hasta la presente fecha que se pudiera haber analizado, pero tenemos en el Tribunal Electoral de Tabasco también, en etapa ya de resolución, otro asunto planteado por ellos, y el cual versan, sobre una reducción de un 75% sobre sobre sus dietas que perciben como regidores y regidoras del municipio de Centla, y que esto fue aplicable desde la segunda quincena de febrero, y bueno, que persiste hasta la presente fecha.

Por lo tanto ¿Qué fue lo que hicimos? Bueno, analizar todas estas circunstancias de la posible reducción pero hasta la primera quincena de febrero, que es hasta donde podemos corroborar que percibían, o debieron de haber percibido en este caso la cantidad de \$25000 mensuales.

Ahora, a partir de la segunda quincena de febrero hasta la presente fecha, va a ser materia de análisis en este juicio que refiero, muy próximamente se va a emitir una decisión, para efecto de determinar primero, si fue apegado a derecho esta reducción de la que fueron objeto, y obviamente garantizando que las remuneraciones que tengan estos regidores y regidoras sea conforme a derecho.

Por tal razón, este periodo lo dejamos intocado para efectos de que en la próxima decisión que tome sobre este asunto éste Tribunal pueda ser analizada.

A grandes rasgos estos son los argumentos y algunas de las razones que se exponen en el proyecto, y por los cuales se considera proponer declararlos infundados, insuficientes para poder determinar que hubo una diferencia en este caso, en el en el pago de sus remuneraciones. Esto es en síntesis lo que pudiera comentarles, y que por supuesto, lo someto a consideración de usted Magistrado Presidente y de mi compañera Magistrada. ¡Muchas gracias buenas tardes!

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimada Magistrada Yolidabey, muy clara su participación! Si desea alguien más hacer uso de la voz puede realizarlo en este momento.

Al no haber más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaría General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Es mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 99 de 2019, se resuelve:

Único: Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora y se absuelve a las autoridades señaladas como responsables de pagar lo reclamado por los promoventes, conforme los motivos narrados en esta ejecutoria.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juez Instructor, y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 14:26 horas del 30 de diciembre de 2020, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy.

¡Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muy amables!